

Atrapado en preferentes ¿canje o demanda legal?

El ahorrador puede aceptar un canje por bonos convertibles en acciones o realizar una demanda individual o colectiva para intentar recuperar su dinero

www.consumer.es

Los ahorros de más de 700.000 personas en toda España quedaron atrapados en acciones preferentes, un producto comercializado por bancos y cajas como un depósito a plazo, cuando en realidad se trata de productos de alto riesgo que suponen una "deuda perpetua" para el tomador. Ahora, los bancos quieren deshacerse de estas acciones porque ya no cuentan para su capitalización y ofrecen a los clientes diferentes ofertas de canje. Algunas entidades han ofrecido un cambio de preferentes por bonos convertibles en acciones, aduciendo que el cliente así gana en liquidez. Pero no todos los canjes son iguales ni son tan ciertos los beneficios que aseguran los bancos. El ahorrador puede aceptar este canje y asumir las consecuencias o bien realizar una demanda individual o colectiva para intentar recuperar su dinero.

Participaciones preferentes

En los últimos diez años, los bancos y cajas comercializaron las denominadas participaciones preferentes de forma masiva, en un contexto de crisis de liquidez, y consiguieron colocar en el mercado más de 26.000 millones de euros. Al igual que ocurre con otros productos financieros, los bancos y cajas propusieron a clientes con escaso conocimiento sobre finanzas colocar su dinero en este producto ofreciéndolo como seguro, sin riesgo y con un beneficio de interés trimestral. Se presentaban como productos de renta fija aquellos que tienen una rentabilidad acordada previamente y una fecha de amortización. Se omitió, entonces, el carácter perpetuo de las preferentes, con nula liquidez y una rentabilidad que depende de la voluntad de la propia entidad participada. Esto quiere decir que no hay una fecha de vencimiento y que, por lo tanto, el banco no tiene obligación de recomprarlas ni de devolver el dinero al ahorrador.

En los primeros años de las preferentes, no se detectaron inconvenientes puesto que cuando un cliente quería devolver estas participaciones, el banco le reintegraba el dinero de la inversión y le vendía el producto a otro. El carácter tóxico de estos productos comenzó a salir a la luz en 2010 tras una

recomendación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) para que las entidades se deshicieran de estos productos que, por otra parte, ya habían perdido parte de su valor nominal. Esta situación se agravó tras el denominado convenio de Basilea III, cuando se estableció un nuevo mínimo de capitalización de los bancos y la exclusión de las preferentes del capital de máxima categoría.

A la vista de esta situación, los bancos informaron a sus clientes sobre la posibilidad de canjear estas preferentes por otro tipo de productos "más rentables" como bonos convertibles en acciones, que sí les cuentan a las entidades para alcanzar los niveles de capitalización exigidos. La oferta de algunos bancos, como el BBVA, Santander y Sabadell, tuvo aceptación por parte de los clientes, aunque se han visto perjudicados por la prolongación de la vida de un producto que, para ellos, tenía un plazo determinado.

Qué puede hacer el afectado

- **Canje**

Aceptar o no el canje depende es una decisión personal. El afectado puede aceptar la propuesta de la entidad bancaria de manera conforme, o bien firmar el canje indicando la no conformidad de las condiciones ofrecidas.

En este segundo caso, el indicar "no conforme" le permitirá tramitar una demanda posterior. La no conformidad ha de expresarse en un escrito formal que el afectado debe presentar a la entidad y que ésta, a su vez, debe sellarle para que tenga validez.

- **Demanda individual**

Otra alternativa que tienen los afectados es presentar una demanda individual contra la mala práctica bancaria, alegando falta de transparencia por no haber sido informados ni de las características de estos productos ni de sus riesgos y, sobre todo, de la escasa o nula liquidez y de la perpetuidad de este producto.

Se puede reclamar la nulidad del contrato suscrito y la restitución de las pérdidas sufridas, en los casos en que las entidades hayan incumplido con sus deberes de transparencia e información.

Especialistas legales explican que hay varias opciones de impugnación, pero que dependen de las circunstancias y situación de cada afectado por la suscripción de un producto de esta naturaleza. Si bien es cierto que se puede presentar una reclamación colectiva, indican que no hay una regla general para todos los casos.

En algunas situaciones se puede impugnar el contrato de manera íntegra por dolo o error, mientras que en otros casos es más aconsejable solicitar una indemnización por los perjuicios sufridos como consecuencia del incumplimiento contractual de quien debió asesorar adecuadamente a su cliente.

Este tipo de demandas implican un coste previo de tramitación, que depende de la cifra invertida por el cliente en las preferentes. Para tener una idea aproximada, de acuerdo con los especialistas consultados que gestionan este tipo de demandas, para una inversión de 30.000 euros, el coste aproximado es de 1.000 euros en carácter de honorarios de abogado y procurador, incluyendo gastos judiciales y extrajudiciales. El proceso se puede demorar un año.

Contratos y letra pequeña

En la mayoría de estos casos, los afectados han incurrido en el error de **no leer la letra pequeña** del contrato por el cual adquirirían preferentes, bajo el supuesto de que la entidad de toda la vida siempre les había ofrecido productos beneficiosos que contribuían a engrosar sus ahorros. Pero esta premisa funcionó mientras duró la época de bonanza.

Los contratos de preferentes -al igual que sucedió con otros contratos de productos financieros- incluían un apartado para que el cliente completara según sus conocimientos. Sin embargo, el banco le "ahorraba" el trabajo al cliente dándoselo con las casillas ya señaladas, en perjuicio del cliente. Por ejemplo, indicando que asume el riesgo de perder "más del 10% de la inversión" y que el cliente tiene antecedentes de haber "contratado productos similares en otra entidad financiera".